

25

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00044  
DEMANDANTE: CIPRIANO GUZMÁN ROCHA  
DEMANDADOS: JAIME MARTÍNEZ MARTÍNEZ y OTRO

Teniendo en cuenta lo dado a conocer por la apoderada de la actora, en el sentido que la pasiva no cumplió con la conciliación alcanzada y como quiera que en su numeral tercero se dejó claro que en el evento de no cumplirse el acuerdo se continuaría con el proceso, es decir seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, ante la renuncia de los medios exceptivos propuestos por la pasiva y que de haber abonos efectuados este se tendría en cuenta primero a intereses y luego a capital conforme lo señala el Código Civil.

Así las cosas, se ordena **reanudar el trámite procesal** por incumplimiento al convenio aquí alcanzado.

Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **JAIME MARTÍNEZ MARTÍNEZ y LEOPOLDO JOSÉ ALEJANDRO BARRETO TORRES**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. Los abonos efectuados y dados a conocer en el plenario deberán ser tenido en cuenta en debida forma.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$819.000)**

**NOTIFÍQUESE**



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ